

de Julio de 1867.—Ramon de Echavarria.—Ramon E. Martinez.—Juan Arroyo.

Escribanía pública de Caguas.

En el expediente instruido de oficio con motivo de la fuga del comerciante de Arroyo D. Isidoro Uset, se ha dispuesto por el Sr. Juez consular de este partido su publicacion en la Gaceta del Gobierno para que los que se crean con derecho á hacer reclamaciones se presenten en este Juzgado dentro del término de un mes acompañando los documentos creditivos del caso. Y para que llegue á conocimiento de todos libro el presente en Caguas á 6 de Julio de 1867.—Pedro Jimenez Sicardó.

Por auto de esta fecha dictado por el Sr. Juez Consular de este partido se ha declarado en estado de quiebra á la sociedad P. Cabañas é hijo, del comercio de Guayama, retrotrayéndose los efectos de la misma por ahora y sin perjuicio al primero de Marzo último. Se nombra por Juez Comisario al Juez de paz de Guayama, á quien se comete especialmente el cumplimiento de las disposiciones segunda, tercera y sesta del art. 1044 del Código de comercio, encargándole además lleve á efecto lo que dispone el 1078 del mismo. Se nombra de depositario de todos los bienes y demas que se ocupe á D. Lorenzo Badosa. Se manda publicar dicha quiebra por edictos en el pueblo de Guayama y en esta cabecera, y por medio de anuncios en la Gaceta, incluyéndose en ellos la prohibicion de que nadie haga pagos al quebrado sino al depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de aquellos de las obligaciones que tengan; previniéndose tambien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que las manifiesten al Juez Comisario so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se convoca á todos los acreedores para que el dia 24 del corriente, concurran por sí ó por medio de apoderados en forma á la primera Junta general que se celebrará ante el Juez Comisario. Caguas 1.º de Julio de 1867.—Pedro Jimenez Sicardó.

Don Tomás Morales de la Cortina, Alcalde Mayor por S. M. de la Villa de San German y su partido.

Cito, llamo y emplazo por este primer edicto al prófugo Simeon Ortiz Piña, para que dentro del término de nueve dias contados desde hoy se presente en la Cárcel pública de esta villa á responder los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue por hurto de varios objetos, apercibido si así no lo verificare de seguirse la causa en su ausencia y rebeldía, notificándole las providencias que en la misma recaigan en los estrados del Juzgado y le pararán igual perjuicio que si se le hicieren en persona. San German Julio 12 de 1867.—Tomás Morales de la Cortina.—Por mandato de S. S.ª, José D. Quiñones y Ramos.

Hago saber: que en el juicio sobre cesion de bienes promovido por don Edmundo Pougín, don Alberie y don Oscar Duclombier, vecinos de esta Villa, se ha dispuesto llamar á los acreedores de los mismos, á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, á este Juzgado en el término de 20 dias contados desde esta fecha para la celebracion de la primera junta, apercibidos del perjuicio que haya lugar. San German Julio 12 de 1867.—Tomás Morales de la Cortina.—Por mandato de su señoría, José D. Quiñones y Ramos.

D. Nicasio de Navasqués y Aisa, Alcalde Mayor Juez Consular de la villa de Ponce y su partido judicial.

Al público hago saber: que por auto de 5 de los corrientes, se ha declarado en estado de quiebra á D. Isaias L. Bama del comercio de Peñuelas á su solicitud, retrotrayéndose los efectos de dicha declaratoria por ahora y sin perjuicio al dia 29 del pasado Junio. En su consecuencia con arreglo al art. 1057 del Código de comercio queda prohibido se hagan pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Antonio Gotay de aquel comercio, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones á favor de la quiebra: del mismo modo se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, lo manifiesten por notas que exhibitan en este Juzgado, pues de no verificarlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la referida quiebra. Ponce y Julio 9 de 1867.—Nicasio de Navasqués y Aisa.—Por mandato de S. S.ª, Heraclio Tirado.

Escribanía pública.

En auto del dia de ayer, refrendado por

el infrascrito Escribano, dictado por el Sr. Juez de Comercio, se declara en quiebra á la sociedad mercantil de esta plaza señores Gñestre y Alomar, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio al 6 de Junio anterior, y nombrose Juez Comisario y depositario de la misma á los comerciantes don Antonio Molinas y don Abelardo Otero; dispónese la ocupacion de todas las pertenencias, efectos, libros, papeles y demas de la misma en la forma que dispone el Código mercantil, la publicacion por edictos é insercion en los periódicos local y Gaceta oficial, previniéndose no se verifiquen pagos á la dicha sociedad y sí al Depositario, ni tampoco entreguen efectos de la misma ni otras pertenencias, á otra persona que al referido depositario; tambien se dispone la detencion de la correspondencia y su entrega al referido Sr. Juez de Comercio, y se publica para su notoriedad con reserva de señalarse por S. S.ª oportunamente, dia y hora para la Junta general de acreedores, Ponce y Julio 9 de 1867.—Rafael de Leones.

Don Diego de la Texera Piloña, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez Comisario de la quiebra de don Isaias L. Baza comerciante de Peñuelas.

Al público hago saber: que en dichos autos y segun lo acordado por el Sr. Juez Consular de este partido, queda fijado el dia 3 del entrante mes de Agosto á las nueve de su mañana para la junta general de acreedores en el despacho del que suscribe. En su consecuencia se convoca á todos los acreedores para que por sí ó sus apoderados en forma comparezcan el dia y hora señalados con los documentos que justifiquen su acreencia apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Ponce y Julio 12 de 1867.—Licenciado Diego de la Texera y Piloña.—Por su mandato, Heraclio Tirado.

D. Juan Antonio Hernandez Arvizu Juez de paz y como tal Alcalde Mayor del Distrito de Catedral.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Dávila vecino que fué de Bayamon, el cual falleció en dicho pueblo sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho intestado. Puerto-Rico 15 de Julio de 1867.—Hernandez Arvizu.—Por mandato de S. S.ª, Juan Basilio Nuñez.

Don Andres Sitjar y Corley, Alcalde Mayor de este partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Nicolás Gomez, de la vecindad de Hato-grande, contra quien estoy procediendo criminalmente por lesion á Juan Cruz, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha, se presente en la Real Cárcel de este pueblo á escusarse de la que en la mencionada causa le resulta, seguro de que se le oirá y guardará cumplida justicia, apercibido en su defecto de entenderse con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.—Dado en Caguas á cuatro de Julio de 1867.—De órden de S. S.ª Pedro Jimenez Sicardó.

Escribanía pública.

Por auto del Sr. Juez del distrito de San Francisco dictado en la causa que se instruye contra Higinio Caraballo por sospechas de hurto de una yegua, se ha dispuesto la publicacion del presente anuncio, por medio del cual se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á escepcionarse de los cargos que le resultan. Y á fin de que llegue á su noticia libro el presente en Puerto-Rico á 5 de Junio de 1867.—Mauricio Guerra.

Escribanía de Guerra.

En la testamentaria de José Castro Picallo, tambor mayor retirado, que falleció en el Real Hospital de esta plaza el dia 6 de Marzo último, se ha dispuesto por auto de esta fecha, de conformidad con lo representado por el Ministerio Fiscal, que se llame por edictos y públicos emplazamientos en los periódicos de esta Capital á Manuel Picallo, heredero instituido por su primo hermano el antedicho José Castro; señalándosele el término de 30 dias desde el último llamamiento para que se presente en este Juzgado de Guerra personalmente ó por medio de apoderado en forma á hacer uso de sus derechos. Y en cumpli-

miento de lo mandado se hace notorio. Puerto-Rico 4 de Julio de 1867.—Antonio M. de Aldrey.

Tribunal de Marina.

No habiendo tenido efecto por falta de concurrentes, la junta que se convocó en el juicio de cesion de bienes que hace Don Antonio Suarez en favor de sus acreedores, se señala para que este tenga lugar el dia 24 del corriente á la hora de las dos de la tarde en el despacho del Sr. Asesor. Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores se anuncia al público.—Puerto-Rico Julio 1.º de 1867.—Bernardo Escalona.

Escribanía pública de Humacao.

En los autos sobre concurso necesario de acreedores de Don Jaime Rotger, vecino hacendado de Naguabo, y celebrada la junta señalada para el dia diez y siete del corriente mes ante este Juzgado para el nombramiento de Síndicos, resultaron elegidos como tales D. Manuel Morales Clara y el Licenciado D. Gabriel Gimenez y Ramirez, ambos acreedores por derecho propio, por lo que el Sr. Alcalde mayor de este partido en auto del dia de hoy, se ha servido mandar publicar este nombramiento por medio de edictos, y en los que ademas se advierte que á los referidos Síndicos se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado Rotger; en cumplimiento de lo que dispone el artículo quinientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En observancia de tal disposicion fijo el presente en Humacao á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Ramon de Torres, Escribano público.

Don Francisco de Paula Acuña, Juez de paz de Distrito de San Francisco, encargado del cumplimiento del concurso voluntario de D. Felipe de Jesus, por impedimento del Alcalde mayor interino del Distrito de Catedral.

Por el presente edicto hago saber: que admitida la cesion de bienes que en concurso voluntario ha hecho D. Felipe de Jesus, vecino de Bayamon, á favor de sus acreedores, se ha dispuesto en auto de 27 de Junio último llamar á aquellos, para que en el término de veinte dias á contar desde este anuncio, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos. Puerto-Rico Julio 5 de 1867.—Francisco de P. Acuña.—Por mandato de S. S.ª Gervasio Puente Acosta.

Don Leonardo de Campos, Alcalde Mayor del Partido, &c.

Hago saber que en la Junta de acreedores al concurso y cesion de bienes de don Juan Bautista Bassat, celebrado en 14 del corriente, han resultado nombrados Síndicos por unanimidad de la mayoría que concurrió, don Laureano Trelles y don José Tecló Gonc. de este vecindario, acreedores que estuvieron presentes y por derecho propio. En su consecuencia y á virtud de lo prevenido en el art. 547 de la Ley de enjuiciamiento Civil, se hace notoria su eleccion para inteligencia de todos los demas acreedores é interesados en el negocio; previniendo á los que tengan bienes ó pertenencias del concurso, se los entreguen inmediatamente á los expresados Síndicos, apercibidos de lo que haya lugar. Mayaguez Junio 19 de 1867.—Leonardo de Campos.—Por su mandato.—Rafael Bello, Escribano.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 573 de la Ley de enjuiciamiento Civil y en virtud de providencia que he dictado el 22 de los corrientes, se cita y convoca á junta general á todos los acreedores al concurso voluntario y cesion de bienes de don Juan Bautista Bassat, vecino de Añasco, para tratar del exámen y reconocimiento de los créditos, cuyo acto tendrá efecto el 27 de Julio próximo entrante á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y se hace notorio para la debida inteligencia de los interesados y demas que correspondan. Mayaguez Junio 25 de 1867.—Leonardo de Campos.—Por mandato de Su Señoría.—Rafael Bello, Escribano.

ESCRIBANIA PUBLICA.

Por auto del Sr. Alcalde mayor del distrito de San Francisco de esta Ciudad, de esta fecha, recaido en las diligencias promovidas por D. José Lucas Peralagua, para acreditar la necesidad y utilidad de la venta de diez y seis y tres cuadros cuerdas de

terreno, situados en la jurisdiccion de Toabaja, al lado del pueblo y barrio de Honduras, pertenecientes á su legítima hija menor Doña Josefa Ramona, y tasados á razon de trescientos escudos cada cuerda, se manda sacar á pública subasta dicho terreno, señalándose para el remate el dia treinta y uno del actual á las doce de su mañana, anunciándose en la Gaceta y fijándose edictos en parages públicos, con la advertencia, de que no se admitirá postura que no cubra la tasacion en cumplimiento de lo que previene el artículo mil, cuatrocientos seis de la ley de enjuiciamiento civil. Y para la concurrencia de licitadores fijo el presente en Puerto-Rico á 11 de Julio de 1867.—Mauricio Guerra.

Escribanía pública de Caguas.

Por auto de esta fecha dictado por el Sr. Juez Consular de este partido se ha declarado en estado de quiebra á la Sociedad Pedro Cabañas é hijo, del comercio de Guayama, retrotrayéndose los efectos de la misma por ahora y sin perjuicio al primero de Marzo último: se nombra para Juez Comisario al Juez de paz de Guayama, á quien se comete especialmente el cumplimiento de las disposiciones segunda, tercera y sesta del artículo 1044 del Código de comercio encargándole además lleve á efecto lo que dispone el 1068 del mismo: se nombra depositario de todos los bienes y demas que se ocupe á D. Lorenzo Badosa: se manda publicar dicha quiebra por edictos en el pueblo de Guayama, y en esta cabecera y por medio de anuncios en la Gaceta, incluyéndose en ellos la prohibicion de que nadie haga pagos al quebrado sino al depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de aquellos de las obligaciones que tengan, previniéndose tambien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que los manifiesten al Juez Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se convoca á todos los acreedores para que el dia 24 del corriente concurran por sí ó por medio de apoderados en forma á la primera Junta general que se celebrará ante dicho Juez Comisario. Caguas Julio 1.º de 1867.—Pedro Gimenez Sicardó.

D. Nicasio de Navasqués y Aisa, Alcalde Mayor de la Villa de Ponce y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, al procesado Juan Lopez ó Vazquez, y le mando comparezca ante este Juzgado en el preciso término de nueve dias para responder á los cargos que resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ponce y Julio nueve de mil ochocientos sesenta y siete años.—Nicasio de Navasqués y Aisa.—Por su mandato, Heraclio Tirado.

D. Francisco de Paula Acuña, Alcalde mayor accidental del distrito de Catedral.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. José Lucas Aranzamendi, vecino de esta Ciudad, para que el dia 20 del actual á la una de la tarde, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, á celebrar Junta general para tratar del convenio que aquel ha solicitado, y que no pudo tener efecto en la Junta anterior á que habian sido convocados, por no haber concurrido el número suficiente de acreedores para formar mayoría. Puerto-Rico Julio 11 de 1867.—Francisco de P. Acuña.—Por mandato de S. S.ª, Juan Basilio Nuñez.

D. Melchor Gutierrez y Gonzalez, Teniente Coronel graduado, Comandante 2.º de Línea y Fiscal accidental del mismo.

Habiéndose asentado del Cuartel de Infantería de esta villa el Sargento 1º de la cuarta Compañía de este Batallon Tomás Serrano y Negron, á quien estoy sumariando de órden del Sr. Teniente Coronel primer Gefe del Cuerpo, por el delito de desercion con la circunstancia agravante de abuso de confianza y estafa, usando del derecho que concede S. M. á los Oficiales de su Ejército por las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Sargento 1º Tomás Serrano Negron, señalándole el Cuartel de Infantería de esta villa donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde la fecha, para que dé sus descargos, y de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la última citacion. Dado en la villa de Ponce á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Melchor Gutierrez.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, Santiago Janeiro.